



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.  
 El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

NUM. 395.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras Públicas con fecha 6 de Mayo próximo pasado me ha comunicado la Real orden circular que dice así:*

Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de plantear y llevar a cabo cuanto se previene, sobre construcción conservación y mejoras de los caminos vecinales, en el Real decreto de 7 de Abril último, y en el Reglamento de 8 del mismo publicados ambos en la Gaceta y en el Boletín oficial del Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas, se ha servido mandar, que desde luego y sin esperar nuevas comunicaciones proceda V. S. a poner en ejecución las disposiciones contenidas, en el dicho Real decreto y Reglamento, dando parte á este Ministerio de las que adopte con ese objeto, y de los resultados que produjeren tan pronto como tenga conocimiento de ellos.

Y para que tenga efecto lo que se previene en la Real orden preinserta he dispuesto, que interin se publican en el Boletín oficial de la provincia el Real decreto y reglamento que en la misma se espresan, se haga á continuación de la presente circular de los siete artículos primeros del citado reglamento de 8 de Abril, y que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes compete su cumplimiento observen exactamente las prevenciones siguientes:

1.º Para el dia 20 del actual tendrán los Alcaldes formados los itinerarios de los caminos vecinales de sus respectivos territorios, arreglados al modelo número 1.º que acompaña á esta circular; y los someterán á la deliberación del Ayuntamiento en el siguiente dia 21 á fin de que en el término que media hasta el 30 inclusive emita su dictamen acerca de los puntos que comprenden los núms. 12, 14 y 15 del citado modelo.

2.º El itinerario con el dictamen del Ayuntamiento se depositarán en la casa Consistorial el dia 1.º de Julio y por el término de 15 dias, anunciándolo así al público para que pueda ser examinado por todos los vecinos del pueblo ó distrito municipal, ó por los que en él tengan propiedades, y puedan en su vista elevar por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente entablar.

3.º Espirado este término, es decir el dia 16 de Julio se reunirá nuevamente el Ayuntamiento á fin de deliberar sobre las proposiciones, reclamaciones ú observaciones que se hubieren presentado, y demas efectos que prescribe el art. 6.º del reglamento; y el Alcalde remitirá á este Gobierno político la copia del itinerario, el dictamen del Ayuntamiento, y todos los documentos en que se apoye; en conformidad á lo que ordena el artículo 7.º

4.º En los distritos municipales compuestos de varios pueblos corresponde la formación del itinerario de los caminos vecinales de todos ellos al Alcalde del distrito, oyendo á los respectivos pedáneos

5.º El Real decreto de 7 de Abril y reglamento de 8 del mismo se publicarán inmediatamente y sin interrupcion alguna en el Boletín oficial de la provincia.

Zamora 5 de Junio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.  
 Copia de los 7 artículos primeros del reglamento de 8 de Abril á que se refiere la circular que antecede.

Art. 1.º Tan pronto como los Gefes políticos reciban este reglamento, lo circularán á los Alcaldes de todos los pueblos de sus respectivas provincias, para que ejecuten la parte de él que les compete.

Art. 2.º Los Alcaldes formarán desde luego un itinerario circunstanciado de todos los caminos de cualquiera especie que crucen el término de sus pueblos, con arreglo al modelo nm.º 1.º

Art. 3.º Formado que sea el itinerario de que trata el artículo anterior, se someterá por el Alcalde á la aprobacion y deliberacion del Ayuntamiento, que dará su dictamen sobre todos los puntos indicados en las casillas números 12, 14 y 15 del citado itinerario.

Art. 4.º Este itinerario se tendrá de manifiesto durante quince dias en la casa de Ayuntamiento, y se dará aviso en la forma acostumbrada de su depósito á los vecinos.

Art. 5.º En estos quince dias tendrá derecho á examinar el itinerario todo vecino del pueblo, ó todo el que tenga propiedad en su término, aunque esté domiciliado en otro, y de hacer por escrito todas las reclamaciones que creyere convenientes, sea á su interes privado, sea al del pueblo.

Estas observaciones podrán estenderse á indicar si en el itinerario se ha omitido algun camino que deba declararse vecinal, y si se han incluido otros que no deban serlo.

Art. 6.º Terminado el tiempo del depósito, se reunirá de nuevo el Ayuntamiento y deliberará sobre las proposiciones de inclusion ó exclusion de caminos, si las hubiera habido, así como sobre las demas reclamaciones y observaciones que se hayan presentado; y en caso de que decida que debe aumentarse ó disminuirse alguna linea vecinal á las ya espresadas en el estado, lo verificará dando su dictamen en iguales términos que para las otras.

Art. 7.º Una copia del itinerario, el dictamen de los Ayuntamientos y todos los documentos en que se apoye, se remitirán al Gefe político por conducto del Subdelegado civil, donde le haya, que dará tambien su dictamen fundado.

Copia del modelo del itinerario que cita el artículo número 2.º

Itinerario general de los caminos existentes en el término de dicho pueblo, formalo en ejecución del art. 2.º del reglamento de 8 de Abril de 1848.

Número de caminos.	Nombres que se dan generalmente á los caminos.	Designación.		Longitud en leguas dentro del término del pueblo.	Anchura media actual en pies.	Anchura que deberá darse á los caminos y que proponen.			Anchura fijada por el Gefe político.	Dictamen del ayuntamiento sobre los puntos siguientes. 1.º Si es conveniente declarar tal camino como vecinal. 2.º Si debe considerarse como de utilidad privada y no clasificarlo de vnal. 3.º Si deberá incluirse el itinerario algun camino omitido.	Dictamen del Gefe político.	Estado de conservación en que se encuentra y si son de carruages ó de herraduras.	El grado de interés general que tienen.	
		De los puntos donde empiezan.	Puntos á donde terminan.			El Alcalde.	El Ayuntamiento.	El Gefe civil.						
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														

Certificado de publicacion del Itinerario,

Don N. Alcalde Constitucional, &c. Certifico que este Itinerario ha estado de manifiesto durante quince dias en la casa de Ayuntamiento, y que se ha publicado por pregones, carteles &c. (en la forma acostumbrada) este depósito, á fin de que todos los vecinos pudieran examinar el itinerario, y presentar las reclamaciones ó observaciones que tubieren por conveniente.

Fecha.

Firmas del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Acta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de convocada en ejecución del art. 6.º del reglamento sobre caminos vecinales de 8 de Abril de 1848; teniendo á la vista el itinerario de clasificación de los caminos pertenecientes á dicho pueblo, en que se marcan sus limites, anchuras &c. &c., y teniendo tambien presentes todas las observaciones y reclamaciones hechas por los vecinos: Es de opinion de que deben clasificarse como caminos vecinales los designados con los num. y que su anchura debe ser, etc.

Fecha.

Firmas.

NUM. 396.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto de gastos é ingresos provinciales de Zamora para el presente año, se ha servido aprobarle con las alteraciones siguientes:—Capitulo 1.º—Art. 2.º—Se reducen á cuatro mil rs. los cinco mil que se proponen para elecciones, y en el artículo 3.º se aumentan á mil trescientos, los trescientos que se consignan para la Comision de monumentos históricos y artísticos:—Capitulo 2.º—Art. 2.º—Se consignan cinco mil rs. entre los ingresos de la escuela normal en lugar de los tres mil quinientos que figuraban sobre los fondos municipales de la capital, por ser la dotacion del maestro de la escuela práctica aquella cantidad, en el artículo 3.º que con su adición importa ocho mil cien rs., se rebajan á siete mil quinientos en esta forma: seis mil para el sueldo del Secretario y mil quinientos para abono al mismo por gastos de escritorio, correo y demas, segun previenen las Reales órdenes de 22 de Mayo y 30 de Setiembre del año próximo pasado; se aumentan en el artículo 4.º á mil ochocientos rs. los de la Biblioteca y á novecientos los del art. 3.º—Se comprenden en la relacion del Instituto de segunda enseñanza dos mil reales para gastos de la Junta Inspectorá del mismo, segun lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 24 de Diciembre último.—Capitulo 3.º—Se darán por V. S. las esplicaciones convenientes acerca de no incluirse en el presupuesto de la Casa Hospicio y Maternidad de Zamora, las atenciones de las hijuelas de dicho establecimiento situadas en Rionegro del Puente y en Rosinos de Vidriales. En cuanto á los cinco mil ochocientos cuarenta reales que figuran en el capitulo 8.º como gastos voluntarios, han de comprenderse en el presente, por que el pago de estancia de dementes corresponde á dicho ramo.—Capitulo 4.º—Se autorizan los gastos que le consignan para este objeto con la condicion de que han de adicionarse con la cantidad correspondiente para el trozo de Carretera designada entre Zamora y la portilla de la Canda.—Capitulo 5.º—Se comprenden los doce mil quinientos rs. que aparecen en el presupuesto adicional, hasta que recaiga la decision de S. M. en el espediente que se instruye sobre si ha de continuar ó no por este año á cargo del Estado la manutencion de presos pobres de esa provincia.—Capitulo 8.º—Pasan al tercero los cinco mil ochocientos cuarenta rs. que ocasionan los dementes, incluyendose en el presente los seis mil cuatrocientos ochenta á que se refiere la comunicacion de V. S. de 15 de Abril

con el objeto de cubrir los gastos que se ocasionen en la formación de un nuevo censo de poblacion.—Capitulo 9.º—Se comprenderán los quinientos rs. que se facilitaron en el pueblo de Péque á los pobres que carecian de alimentos y medicinas—Ingresos—Relacion número 4 de Instrucción pública.—Consignandose cinco mil rs. sobre los fondos municipales como ingresos para la escuela normal segun queda ya prevenido en su respectivo capitulo, importara por consiguiente el total producto de esta relacion treinta mil ochocientos veinte rs. En virtud de estas alteraciones serán los gastos aprobados setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis rs., y figurando los ingresos por la cantidad de doscientos mil trescientos noventa y tres reales resulta un déficit de quinientos setenta y ocho mil cuarenta y tres rs. que para cubrirle ha dispuesto S. M. autorizar despues de aplicar las existencias en caja y créditos de años anteriores si algunos tubiese esa provincia, un recargo del diez por ciento con arreglo á la Real Instrucción de 8 de Junio sobre los cupos de las contribuciones de inmuebles, industrial y de comercio, advirtiendole á V. S. al propio tiempo que en cuanto á los doscientos cuatro mil cuarenta y tres rs. que se han de cubrir sobre las especies de consumo, se ha consultado al Ministerio de Hacienda lo conveniente acerca de esta forma de recargos en globo sobre los cupos de los encabezamientos de los pueblos y aunque se dará conocimiento de la medida general que acerca de este punto se adopte, no obstante, si por circunstancias indispensables al servicio de esa provincia se demorase la resolucion y fuese necesario hacer efectiva la precitada suma, propondrá V. S. los arbitrios que sobre las determinadas especies de consumo puedan imponerse con arreglo á lo dispuesto en la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero, oyendo como está mandado por circular de 4 de Marzo, á esas oficinas de Hacienda para decidir en vista del espediente é informe original que al efecto se remita, aquello que correspondiere. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, con devolucion del presupuesto réctificado.»

Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Zamora para el año de 1848, aprobado por S. M. en la precedente Real orden.

Presupuesto de Gastos.

CAPITULO I.

Administracion Provincial.

ARTICULO 1.º

Consejo de Provincia.

PERSONAL.

Para gratificacion de tres consejeros á ocho mil reales cada uno.

24000

Para el de dos oficiales destinados á la Secretaria del Gobierno político para los trabajos

del Consejo provincial á razon de seis mil reales cada uno. 12000  
 Para el de dos Ujieres del Consejo uno á tres mil reales y otro á dos mil quinientos. 3300

**MATERIAL.**

Consignacion para gastos de oficina, escribientes y temporeros. 20000 61500

**ARTICULO 2.º**

*Elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales.*

**MATERIAL.**

Para impresion de listas y conduccion de pliegos. 4000

**ARTICULO 3.º**

*Comision de Monumentos históricos y Artísticos.*

**MATERIAL.**

Para gastos de escritorio incluidos los de correo é impresiones. 1300

**ARTICULO 4.º**

*Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia alquileres y reparaciones de las destinadas al uso de establecimientos provinciales.*

**PERSONAL.**

Por el sueldo del depositario con arreglo á lo resusuelto por S. M. en Real orden circular de 6 de Febrero de 1846. 5000

**MATERIAL.**

Para pagar el foro del edificio en que se ha establecido el Instituto de segunda enseñanza. 1400  
 Para concluir las obras que han de ejecutarse en dicho edificio. 1000  
 Para reparos del local en que está establecida la escuela normal. 500 7600

**CAPITULO II.**

*Instruccion pública.*

**ARTICULO 1.º**

*Instituto de 2.ª enseñanza.*

Para el sueldo de dos catedráticos de gramática latina y castellana á seis mil reales cada uno. 12000  
 Para id. de uno de lengua francesa. 6000  
 Para id. de otro de Geografía. 6000  
 Para id. de otro de matemáticas. 8000  
 Para id. de otro de ideología psicología y lógica. 8000  
 Para id. de otro de moral y religion. 7000  
 Para el sueldo de un catedrático de historia general y particular de España. 7000  
 Para id. de otro de retórica y poética. 8000  
 Para id. de otro de física y química por los tres últimos meses del año en que rigió este presupuesto en el cual se establecerá el 3.º de enseñanza á razon de ochomil reales anuales. 2000  
 Para id. de otro de historia natural por los mismos meses que el anterior, á razon de ocho mil reales le corresponde. 2000  
 Gratificación al Director segun lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion del plan de estudios. 2000  
 Id. al Secretario id. 1000  
 Por el sueldo de un conserje. 3300  
 Por el de un bedel. 2500  
 Por el de un portero. 2000  
 Premio de recaudacion al Depositario. 4153  
 Por el foro que se paga á D. José Maria Varona por renta del edificio, segun escritura. 1100  
 Para conservacion de los enseres, adquisicion de otros nuevos, suscripciones á obras recomendadas por Reales órdenes y otros útiles necesarios. 5000  
 Gastos imprevistos de correo, escritorio, impresiones, alumbrado, combustible y otros. 2000  
 Para gastos de la Junta inspectora. 2000

*Gastos Extraordinarios.*

Para concluir las obras que han de hacerse en el edificio. 1000 90255

**ARTICULO 2.º**

*Escuela Normal.*

Por el sueldo del Director. 7000  
 Por id. del segundo maestro. 6000  
 Por gratificacion al presbítero D. Juan Redri-guez encargado de la asignatura de moral y religion. 2000  
 Por el sueldo del regente de la Escuela práctica. 5000  
 Por el sueldo del Conserje. 1400  
 Por las pensiones de cuatro alumnos que deben asistir á la Escuela por cuenta de la provincia. 8000  
 Gratificación al secretario. 300  
 Al Depositario por el 5 p.º. 1500  
 Por conservacion y aumento de los enseres de la Escuela. 500  
 Por compra de libros papel y plumas que se dan á los niños pobres. 750 32130

**ARTICULO 3.º**

*Comision superior de Instruccion primaria.*

**PERSONAL.**

Por el sueldo del Secretario. 6000

**MATERIAL.**

Para gastos de escritorio correo y demas. 1500 7500

**ARTICULO 4.º**

*Biblioteca.*

**MATERIAL.**

Para gastos de entretenimiento de la misma. 1800

**ARTICULO V.**

*Museo.*

**MATERIAL.**

Para gastos de entretenimiento del mismo. 900 900

**CAPITULO III.**

*Beneficencia.*

**ARTICULO 1.º**

*Casa-hospicio y de Maternidad.*

Importan los gastos consignados en el presupuesto especial de dicho establecimiento. 366885 366885

**ARTICULO 2.º**

*Auxilio para dementes.*

Por las estancias que causarán cuatro dementes de los cinco de la provincia que existen en el hospital de Valladolid á razon de cuatro reales diarios segun convenio, siendo baja las que ocasiona una religiosa esclaustrada cuya pension percibe el establecimiento. 5840 5840

**CAPITULO IV.**

*Obras públicas.*

**ARTICULO único.**

**PERSONAL.**

Por el sueldo del aparejador de las obras de la carretera de Vigo. 7500

**MATERIAL.**

Por indenizacion de gastos al Ingeniero ó Ingenieros que dirijan las obras. 6000  
 Para obras de nueva construccion en la parte de la carretera de Vigo que media entre esta capital y el limite de la provincia de Salamanca se presupuestan ciento veinte mil reales sin perjuicio de aumentar á esta cantidad por medio de presupuesto adicional, la de ciento ochenta mil reales con destino á las obras de los trzos comprendidos entre la misma ciudad y la Portilla de Canda confinante con la de Orense, cuando llegue el caso de que el gobierno declare rescindidas las actuales contratas y acuerde la prosecucion de estas obras. 120000  
 Para obras de reparacion y conservacion en las ya ejecutadas. 4000 137300

**CAPITULO V.**

*Correccion pública.*

**ARTICULO único.**

*Cárceles*

Para sostenimiento de presos pobres y gastos

Pinilla.	Una heredad.	{ Encomienda del Sto. Sepulcro de Toro orden de San Juan.	32 fanegas trigo.		
	Otra.	Idem de idem.	65 fags. 4 cels. trigo y 4 fanegas cebada.		
Pozo-antiguo.	Una heredad.	Dominicos de Toro.	8 fags. 9 cels. trigo.	Ay espediente sobre el dominio útil	
	Otro idem.	{ Encomienda del Sto. Sepulcro de Toro orden de San Juan.	73 fanegas trigo.		
Peleagonzalo.	Tierra á las majadas.	Cofradía del Santísimo.	20 rs.	Arruinado.	
	Un cuarto de fragua calle del caño.	Cofradía ánimas.	Ninguna.	Idem.	
Sanzoles.	Una hermita.	Cofradía de S. Sebastian	Idem.	Sepaga cada 2º año	
	Una tierra.	Cofradía del Rosario.	1 fanega trigo.		
	Dos fanegas de tierra.	Cofradía del Santísimo.	5 fanegas 6 cels. trigo.		
	Un quignon de tierra.	{ Encomienda de Zamora orden de San Juan.	640 rs.		
Toro	Una tierra.	Agustinos de toro.	1 fanega centeno.	Improductiva.	
	Una viña.	Idem.	Ninguna.	Idem.	
	Otra idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otra idem.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otra idem.	Dominicos de toro.	Idem.	Idem.	
	Otra idem al pago de Paradinas.	Idem.	Idem.	Perdidas.	
	Dos herreñales.	Idem.	Idem.	Sin arriendo.	
	Dos tablas de rio.	Idem.	9 rs.	Sin arriendo.	
	Una tierra contigua al Convento	Francos descalzos de toro	Ninguna.	Idem.	
	Una viña.	Mercenarios calzados.	Idem.	Idem.	
	Una tierra al pago de Valdefinjas	Idem.	Idem.	Idem.	
	Un terreno de diña al toral pago de la silla.	Idem.	Idem.	Improductiva.	
	Otro id. al pago de quebrantatarras	Idem.	Idem.	Sin arriendo.	
	Otro idem al pago de cebratino.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otro idem al pago de la muñeca	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otro id. al pago de valderrodrigo.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otro idem al de Saliñana.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otro en Matalobos.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otro en el sitio de Adalia.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Casa en la parroquia del Salvador	Idem.	Idem.	Idem.	
	Un terreno de viña al pago de valdeharanda.	Dominicos de Toro.	No produce.	Perdida.	
	Una viña á la Guareña.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Otra idem al Linarejo.	Idem.	Idem.	Idem.	
	Un herreñal contiguo al convento	Francos observantes de toro.			
	Tagarabuena.	Una casa con panera.	{ Encomienda del Sto. Sepulcro de Toro orden de San Juan.	400 rs.	
		Una tierra.	Idem.	40 rs.	
		Casa con paneras al patio de comedias	Franciscos de Valladolid.		Sin arriendo
		Edificio convento de.	Francos descalzos de toro		Ruinoso.
Edificio convento de.		Agustinos de idem.		Idem.	
Edificio convento de.		Sta. Catalina.		Idem.	
Casa á la Magdalena.		Mercenarias.	100 rs.	sin arriendo ruinoso	
Otra idem idem.		Idem.	130 rs.	Idem.	
Casa al corratillo de Palencia.		Idem.	130 rs.	Idem.	
Casa calle del canto.		Sti. Espiritu de idem.	96 rs.	Idem.	
Otra idem á idem.		Idem.	96 rs.	Idem.	
Otra idem á idem.		Idem.	96 rs.	Idem.	
Casa á la puerta del mercado.		Colejiata y cofradia del Espillero.	450 rs.	Se vende por quiebra del primer comprador.	
Heredad.		{ Encomienda de Nta. Sra. de la vega orden de San Juan.	44 fanegas trigo		
Un quignon de acaña.		{ Encomienda del Sto. Sepulcro de toro orden de San Juan	28 fanegas trigo.		
Un quignon.		Idem idem,	26 fanegas trigo.		
Heredad.		{ Cofradía de Ntra. Sra. la Vega.	19 anegas trigo.		
Una tierra.		Dominicos de Toro.	1 fanega 6 cels. trigo.		
Una Heredad.		{ Capellanía vacante de D. Feliz Vazquez.	50 fanegas trigo.		
Una tierra.		Cofradía de la Cruz de S. Francisco de Toro	2 fanegas trigo.		
Una heredad.		{ Encomienda del Sto. Sepulcro de Toro orden de San Juan.	4 fanegas trigo.		
Villalube.		Una heredad de tierra.	Caballeros de S. Ildefonso	16 fanegas trigo.	
		Utra idem	Capellanes de los ciento.	16 fanegas trigo.	
		{ El local de una fragua.	Cofradía de ánimas.	40 rs.	
		Una tierra y una viña.	Idem.	110 rs.	Desauciadas.
Villalazan.		Un quignon de tierras.	{ Encomienda de Zamora orden de San Juan.	27 fanegas trigo 27 fanegas cebada.	
		Heredad.	Mercenarios de Toro.	2 fags. 6 cels. trigo.	
Villardondiego.		Una heredad.	{ Cofradía de la Cruz de S. Francisco de Toro.	45 fanegas trigo.	